

REFORMA FISCAL 2014

El gobierno ha aprobado en el mes de noviembre del 2014 un conjunto de leyes, que han venido a constituir la denominada REFORMA FISCAL.

La indicada reforma constituye un conjunto de modificaciones muy ambiciosas, que abordan gran número de aspectos.

Por la complejidad, y prácticamente imposibilidad de abordar en una sola circular la totalidad de las modificaciones, hemos considerado oportuno confeccionar un conjunto de circulares ordenadas por impuestos.

En esta primera circular, abordamos un resumen del conjunto de la reforma, enumerando las disposiciones legales, y posteriormente, en tres circulares independientes trataremos los diferentes impuestos.

Destacar que la reforma está constituida por tres leyes, a saber :

- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

De cada una de las leyes, en siguientes circulares, abordaremos :

- 1) Comentarios a la Ley.
- 2) Comparativa de la nueva ley con el texto legal anterior.
- 3) Transcripción íntegra de la Ley.

1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- 1.1 Nuevos tratos y tipos de la escala General
- 1.2 Retenciones
- 1.3 Se incrementan los mínimos familiares
- 1.4 Tributación de las plusvalías
- 1.5 Tributación del ahorro
- 1.6 Tributación de la indemnización por despido y entrega de acciones de la empresa a sus trabajadores
- 1.7 Rendimientos de actividades económicas. Concepto de actividad económica.
- 1.8 Deducción y reducción por el alquiler de vivienda
- 1.9 Tributación de los trabajadores autónomos
- 1.10 Régimen de estimación objetiva (módulos)
- 1.11 Sociedades civiles. Excluidas del IRPF

1.1 Nuevos tratos y tipos de la escala General

Se reducen los tramos desde los actuales siete a cinco.

El tipo mínimo pasa del 24,75% al 20%, en 2015, y al 19%, en 2016.

El tipo máximo de gravamen pasa del 52% al 47%, en 2015, y al 45%, en 2016

Destacar que se eleva el umbral mínimo de tributación de modo que los asalariados que ganen menos de 12.000 euros al año, salvo que procedan de diversos pagadores, dejarán de tributar

Para los ejercicios 2012, 2013 y 2014 la cuota íntegra estatal se incrementó en los siguientes importes:

Base liquidable Hasta euros	Incremento en cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

Escala general a aplicar en el ejercicio 2015:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,20	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

Escala general a aplicar en el ejercicio 2016:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

1.2 Retenciones

Retenciones sobre rendimientos de trabajo personal. Se añade una escala para la determinación de los tipos de retención.

Escala a aplicar en el ejercicio 2015:

Base para calcular el tipo de retención Hasta Euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,20	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

Escala a aplicar en el ejercicio 2016:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,20	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

Atrasos rendimientos de trabajo:

Se establece por Ley un porcentaje de retención del 15 por ciento para los atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores salvo que se trate de atrasos de Administradores o miembros de Consejos de Administración o rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación, que mantienen sus diferentes tipos de retención.

Administradores o miembros de Consejos de Administración:

El tipo de retención para el ejercicio 2015 será del **37 por ciento**. El tipo de retención a partir del ejercicio 2016 será del **35 por ciento**.

No obstante cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el porcentaje de retención será del **19 por ciento**. Este tipo será del 20 por ciento para el ejercicio 2015.

Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación. Se mantiene para el ejercicio 2015 el tipo de retención del 19 por ciento. El tipo de retención a partir del ejercicio 2016, será del 18 por ciento.

Rendimientos de capital mobiliario:

Se mantendrá el porcentaje de retención del 19 por ciento a partir del ejercicio 2016. No obstante, en 2015 el porcentaje de retención será el **20 por ciento**.

Rendimientos de actividades profesionales:

Con carácter general, se mantiene para el ejercicio 2015 el tipo de retención del **19 por ciento**. El tipo de retención a partir del ejercicio 2016, será del 18 por ciento.

Por otra parte se crea un nuevo tipo especial de retención del 15 por ciento aplicable a las actividades cuyo volumen de rendimientos íntegros del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de los rendimientos íntegros del trabajo y de actividades económicas.

Ganancias y pérdidas patrimoniales:

Se mantendrá el porcentaje de retención del 19 por ciento a partir del ejercicio 2016. No obstante, en 2015 el porcentaje de retención será el **20 por ciento**.

Estos porcentajes resultaran también de aplicación al nuevo supuesto de retención por transmisión de derechos de suscripción.

Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen:

Se mantendrá el porcentaje de retención del 19 por ciento a partir del ejercicio 2016. No obstante, en 2015 el porcentaje de retención será el **20 por ciento**.

Rendimientos del trabajo obtenidos por impatriados:

El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo satisfechos a contribuyentes acogidos al régimen especial de impatriados será del **24 por ciento** hasta 600.000 euros. Al resto se le aplicará el 45 por ciento, no obstante, en 2015 este porcentaje del 45 por ciento se eleva al 47 por ciento.

1.3 Se incrementan los mínimos familiares

Se incrementan los mínimos personales y familiares. Si actualmente todo contribuyente cuenta con un mínimo exento de tributar (por entender que sirve para cubrir sus necesidades básicas) de 5.151 euros, éste pasará a ser de 5.550 euros. El incremento de este mínimo por edad superior a 65 años o a 75 años, de 918 y 1.122 euros anuales, respectivamente, pasará a ser de 1.150 y 1.400 euros anuales. El mínimo por descendientes por el primer hijo es de 1.836 euros y pasará a ser de 2.400 euros, por el segundo se pasará de 2.040 a 2.700 euros anuales, por el tercero, de 3.672 a 4.000 euros anuales y por el cuarto y siguientes, de 4.182 a 4.500 euros. Similares incrementos experimentan el mínimo por descendientes menor de tres años, el mínimo por ascendientes y el mínimo por discapacidad.

Se crean **beneficios fiscales para familias numerosas y personas con discapacidad, regulándose tres impuestos negativos** (deducción en la cuota que el contribuyente puede pedir por adelantado, ya que su cobro está asegurado): uno para familias con hijos dependientes con discapacidad, otro para familias con ascendientes dependientes y otro para familias numerosas. Así, cuando los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en la Seguridad Social o mutualidad tengan a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad, podrán obtener 1.200 euros por cada uno de ellos en esta situación. El límite es individual.

Respecto a las familias numerosas, el derecho a aplicar la deducción surge por ser un ascendiente o hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa, se clarifican los supuestos que dan derecho a deducción, incluyendo la integrada por hermanos huérfanos de padre y madre.

Se puede solicitar a la AEAT el abono de estas tres deducciones con carácter anticipado, a razón de 100 euros mensuales. Estos impuestos negativos, son acumulables entre sí.

1.4. Tributación de las plusvalías

Cabe destacar que **se suprime la corrección monetaria** de que disfrutaba la tributación de las plusvalías.

Se mantienen los denominados **coeficientes de abatimiento** pero limitados a 400.000 euros para cada contribuyente (DT 9ª de la Ley del IRPF). De este modo siguen siendo de aplicación para las ganancias a las que corresponda la aplicación de dicho régimen transitorio conforme a la normativa actual, en todos los bienes transmitidos desde el 1 de enero de 2015 hasta que la suma acumulada del valor de transmisión de los bienes (incluye por lo tanto inmuebles y resto de bienes) supere los 400.000 euros, sin que puedan reducirse las ganancias patrimoniales a partir de esta cifra. Esta limitación de 400.000 euros se aplica, no a la venta de cada bien de forma individual, sino al conjunto de los mismos, con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en momentos distintos.

Se incluye una exención por para mayores de 65 años si su destino es la constitución de una **renta vitalicia** que complemente la pensión. Se crea esta nueva exención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio, que se añade a la actual exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y a la exención por reinversión en vivienda habitual.

La nueva medida permite eximir de tributación la renta obtenida por transmitir cualquier elemento patrimonial, sea mueble o inmueble (segunda y sucesivas viviendas y otros), siempre que el importe obtenido, con el límite máximo de 240.000 euros, se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias que complementen la pensión.

Para beneficiarse de la exención de la ganancia en el año en que se produce la alteración del patrimonio, en el plazo máximo de seis meses desde ésta, el importe total obtenido (hasta 240.000 euros) debe destinarse a constituir una renta vitalicia a favor del contribuyente.

Se consolidan las no **tributaciones de las daciones en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del mismo**, y ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, siendo necesario en ambos casos que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

Con el cambio normativo producido, la plusvalía derivada de la dación en pago o de la ejecución hipotecaria quedaría exenta, estableciéndose además que la normativa tenga efectos retroactivos desde enero de 2014 y los ejercicios anteriores no prescritos.

1.5 Tributación del ahorro

Se **suprime la exención de tributación de los dividendos inferiores a 1.500** euros.

Se establecen tres tipos tramos de tipos del ahorro:

- Hasta 6.000 euros: al **20%** en 2015, y el 19% en 2016.
- Desde 6.000 hasta 50.000 euros: el **22%** en 2015 y el 21% en 2016.
- A partir de 50.000 euros, el **24%** en 2015, y el 23%, en 2016.

A partir de 2015 **todas las plusvalías se integrarán en la base del ahorro, con independencia del período de generación**, dejando de estar penalizadas las plusvalías a corto plazo. Actualmente las ganancias obtenidas como consecuencia de una transmisión sin que hubiera pasado un año desde su adquisición, se integran en la base del ahorro, pudiendo llegar a tributar al tipo máximo del 52%.

Se crea una nueva tributación para los denominados **Planes "Ahorro 5"** que pueden adoptar la forma de cuenta bancaria o seguro que garanticen la restitución de al menos, el 85% de la inversión. Los rendimientos generados disfrutarán de exención si la inversión se mantiene un mínimo de cinco años.

Los **planes de pensiones** y otros sistemas de previsión social quedan a 8.000 euros anuales máximos, sin que pueda superar el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, eliminando el límite mayor que existía antes para mayores de 50 años. La Ley 26/2014 modifica la de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones permitiendo el rescate anticipado a partir del décimo año de antigüedad de sus aportaciones, si bien, en el caso de las aportaciones hechas antes del 31 de diciembre 2015 el dinero no puede sacarse antes de enero de 2025.

Escala del ahorro a aplicar en el ejercicio 2015:

Base liquidable del ahorro- hasta euros	cuota integra estatal euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	10
6.000	600	44.000	11
50.000	5.440	En adelante	12

Escala del ahorro a aplicar a residentes en el extranjero en 2015:

Base liquidable del ahorro- hasta euros	cuota integra estatal- euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	20
6.000	1.200	44.000	22
50.000	10.880	En adelante	24

Escala del ahorro a aplicar a la base liquidable del ahorro a partir del ejercicio 2016.

Base liquidable del ahorro- hasta euros	cuota integra estatal euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	9,50
6.000	570	44.000	10,50
50.000	5.190	En adelante	11,50

Escala del ahorro a aplicar a residentes en el extranjero a partir del ejercicio 2016:

Base liquidable del ahorro- hasta euros	cuota integra estatal euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	19
6.000	1.140	44.000	21
50.000	10.380	En adelante	23

1.6 Tributación de la indemnización por despido y de la entrega de acciones de la empresa a sus trabajadores

Se modifica la tributación de las indemnizaciones por despido establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. Se establece un **mínimo exento de hasta 180.000 euros**.

Las indemnizaciones superiores a 180.000 euros tampoco tributarán en su totalidad, pues sólo tributa el exceso. Por otra parte, **al tratarse de rentas obtenidas de forma irregular en el tiempo (más de dos años), el importe de indemnización sujeta se reduce en un 30%**.

Esta limitación a la exención no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014.

Se modifica la exención vinculada a la **entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la empresa**. Estarán exentas las entregas a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas

a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresas.

1.7 Rendimientos de actividades económicas. Concepto de actividad económica.

La Ley de Reforma del IRPF introduce dos modificaciones en el artículo 27 de la Ley, referido a los **rendimientos íntegros de las actividades económicas**. Una, en cuanto **considera como rendimiento de actividades económicas la retribución recibida en concepto de prestación de servicios profesionales por socios** o y otra que tiene que ver con la calificación como rendimiento de **actividad económica de los obtenidos por el arrendamiento de inmuebles**.

Respecto a la primera modificación, a partir del 1 de enero de 2015, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas los obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades profesionales, cuando el contribuyente esté incluido en el régimen especial de autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa a dicho régimen.

En relación con la segunda, actualmente se computa como rendimiento íntegro del capital inmobiliario el importe que, por todos los conceptos, debe satisfacer el arrendatario o subarrendatario, incluido en su caso el correspondiente a todos los bienes cedidos con el inmueble, y excluido el IVA, salvo que el arrendamiento se realice como actividad económica, para lo cual deben concurrir simultáneamente dos circunstancias: que se cuente al menos con un local, destinado exclusivamente a la gestión de los inmuebles arrendados y que exista al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Con la reforma se elimina el requisito de disponer de un local destinado a la gestión de la actividad, permaneciendo exclusivamente el requisito de que se utilice al menos una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.

1.8 Deducción y reducción por el alquiler de vivienda

La Ley de reforma **mantiene el porcentaje actual del 60%** de exención de las rentas de alquiler de vivienda para todos los arrendamientos, eliminando la reducción incrementada del 100% para los arrendamientos a jóvenes menores de 30 años con rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM (para el año 2014 de 7.433,14 euros anuales).

Para los inquilinos, se elimina la deducción por alquiler de vivienda con carácter general para aquellos contratos de arrendamiento que se firmen a partir del 1 de enero de 2015. Esta deducción la disfrutaban en la actualidad los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, pudiendo deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual.

La Ley modifica la Disposición Transitoria Decimoquinta estableciendo un régimen transitorio según el cual, pueden aplicar la deducción por alquiler de vivienda en los términos actuales los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad al 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, también con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual, siendo necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por dicho alquiler en relación con las cantidades satisfechas por él en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.

1.9 Tributación de los trabajadores autónomos

Desde el mes de julio, vía Decreto-Ley, **se ha rebajado el tipo de retención** del autónomo profesional cuando el volumen de rendimientos íntegros por esas actividades del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, reduciéndose del 21 al 15%.

Por otra parte, con carácter general, la retención de los autónomos pasará del 21% al **19%** en 2015 y al 18% en 2016,

1.10 Régimen de estimación objetiva (módulos)

Se modifican los umbrales cuantitativos que determinan la aplicación de este régimen y pasan a excluirse de él las actividades clasificadas en determinados epígrafes del IAE.

La rebaja del umbral de exclusión con carácter general pasa de 450.000 a 150.000 euros de ingresos y de 300.000 a 150.000 de gastos. En el caso de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, el umbral de exclusión pasa de 300.000 euros de ingresos a 250.000 euros de ingresos.

Se excluyen también las actividades que facturen menos de un 50% a personas físicas y las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1% como las de fabricación y construcción.

1.11 Sociedades civiles. Excluidas del IRPF

Como consecuencia de la modificación prevista del Código de Comercio se modifican tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta como la ley del impuesto sobre Sociedades teniendo en cuenta que las sociedades civiles con objeto mercantil, van a estar sujetas al Impuesto de Sociedades desde el 1 de enero de 2016, y por tanto ya no van a tributar como entidades en atribución por el IRPF.

2.- Impuesto sobre Sociedades:

- 2.1 Nuevos tipos de gravamen
- 2.2 Deducciones
- 2.3 Modificaciones en la base imponible del Impuesto
- 2.4 Reserva de capitalización

2.1 Nuevos tipos de gravamen

Se rebaja el tipo de gravamen general, que pasa del 30 al **28%** en 2015 y al 25% en 2016, manteniéndose para entidades de nueva creación en el 15% para el primer período impositivo en que obtengan una base imponible positiva y el siguiente.

Se equipara el tipo de gravamen general con el de la pequeña y mediana empresa y se mantiene el tipo de gravamen del 30% para las entidades de crédito, que quedan sometidas al mismo tipo que

aquellas otras entidades que se dedican a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, si bien para estas últimas el tipo impositivo en el 2015 es del 33%.

2.2 Deducciones

- Se mantienen las deducciones por **creación de empleo**, incluyendo la correspondiente a los trabajadores con discapacidad.
- Se potencia la deducción por **investigación, desarrollo e innovación tecnológica**, y se añaden al concepto de innovación tecnológica las actividades de proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos, lo que beneficiará a la industria cinematográfica y audiovisual, en general.

Incentivo a la inversión en I+D: las empresas que destinen más de un 10% de su cifra de negocio a este tipo de actividades podrán deducirse hasta 5 millones de euros (antes el máximo era de 3 millones).

- Se crea una nueva deducción del 20% para **apoyar la producción** y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, para cuyo disfrute es necesario haber obtenido un certificado del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y destinar, al menos el 50% de los beneficios a la realización de actividades que dan también derecho a la deducción, en los cuatro ejercicios siguientes. La base de la deducción está integrada por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional relacionados con los espectáculos, minorados en las subvenciones recibidas y el importe máximo de la deducción no podrá superar quinientos mil euros por contribuyente y año.
- Se mejora la deducción para las producciones cinematográficas que será del 20% desde el primer millón, y del 18% por el exceso aplicable a productor y coproductor financiero indistintamente y para el coproductor financiero supondrá multiplicar por cuatro la deducción actual, que pasa del 5% al 20%. Además, para atraer producciones cinematográficas extranjeras se fija una deducción del 15% de los gastos realizados en territorio español, que podrá percibirse por anticipado.

Se **elimina la actual deducción por reinversión de beneficios** que es sustituida por la reserva de capitalización.

Se **eliminan también la deducción por inversiones medioambientales, la deducción por gastos de formación de personal y la deducción por inversión en beneficios.**

- Se crea una nueva deducción, la deducción por reversión de medidas temporales, para aquellos contribuyentes que se vieron afectados por limitación de las amortizaciones o se acogieron a la actualización de balances, con el objetivo de minorar el coste económico que les puede generar la reducción del tipo de gravamen. La deducción será de un 5% de las cantidades que se integren en la base imponible, derivadas de amortizaciones no deducidas en los períodos impositivos iniciados en 2013 y 2014, siendo del 2% en los períodos impositivos que se inicien en 2015.

2.3 Modificaciones en la base imponible del Impuesto

Se simplifican las tablas de amortización del inmovilizado material, que se aplicarán para los bienes adquiridos antes del 1 de enero de 2015 sobre el valor neto fiscal del bien a dicha fecha.

El **inmovilizado intangible** de vida útil definida se amortizará de acuerdo con su vida útil y el de vida útil indefinida, así como el **fondo de comercio**, minorará fiscalmente su precio de adquisición en un plazo de veinte años, **eliminándose los requisitos de adquisición onerosa**, adquisición intragrupo y dotación de la reserva indisponible.

Para el período impositivo 2015, la amortización correspondiente al fondo de comercio está sujeta al límite del 1% de su importe, la del inmovilizado intangible de vida útil indefinida para el mismo período y que no tenga la consideración de fondo de comercio al del 2% anual de su precio de adquisición y se mantienen las limitaciones a las cantidades pendientes de amortizar.

Actualmente la Ley del Impuesto sobre Sociedades permite la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los elementos patrimoniales, pero tras la Reforma, se suprime, tanto para el inmovilizado material, para el intangible, incluido el fondo de comercio, para las inversiones inmobiliarias, los instrumentos de patrimonio y los valores representativos de deuda, manteniéndose la deducibilidad de las existencias y de los créditos y partidas a cobrar.

Por ello **se elimina la deducción fiscal por el deterioro contable de activos.**

La normativa actualmente en vigor permite deducir de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de los inmuebles, el importe de la depreciación monetaria producida desde el 1 de enero de 1983. Sin embargo, la nueva Ley suprime los coeficientes de actualización monetaria aplicables sobre el valor de adquisición en la transmisión de inmuebles, por lo que el efecto de la inflación no se corrige.

En relación con los gastos no deducibles, se mantiene la no deducibilidad de la retribución de los fondos propios, pero se introducen dos matizaciones, Así, se considera como retribución de fondos propios la correspondiente a valores representativos de capital o de fondos de entidades, independientemente de su consideración contable y los rendimientos de préstamos participativos dentro de un mismo grupo de sociedades.

Por otra parte, en relación a la **deducibilidad fiscal de los gastos por atenciones a clientes o proveedores, se limita su deducibilidad hasta el 1% del importe neto de la cifra de negocios** del período impositivo y deja de considerarse una liberalidad la retribución satisfecha a los administradores por sus funciones de alta dirección y otras funciones desarrolladas de acuerdo a un contrato laboral con la entidad.

Se **mantiene la restricción a la deducibilidad de los gastos financieros netos en el 30% del beneficio operativo.** Para su determinación se tienen en cuenta dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5%, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Se prevé una limitación adicional en relación con los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades cuando, posteriormente, en los siguientes cuatro años, la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal al que pertenece la adquirente o bien es objeto de una operación de reestructuración.

En relación con la **compensación en el futuro de bases imponibles negativas no existe límite temporal**, frente al actual de 18 años, pero se introduce una limitación cuantitativa en el 70% de la base imponible anterior a los ajustes de la reserva de capitalización, admitiéndose en todo caso un importe mínimo de un millón de euros. Para el ejercicio 2016 la limitación será del 60%.

2.4 Modificaciones en la base imponible del Impuesto

Si bien es una modificación de la base imponible, y por tanto debería tratarse en el apartado anterior, por su carácter novedoso, hemos considerado oportuno tratarlo como un apartado independiente.

Con la nueva Ley se **crean las nuevas reservas de capitalización empresarial y de nivelación. La reserva de capitalización empresarial permite reducir la base imponible en un 10% por incremento de fondos propios, lo que da lugar a la no tributación de la parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible.** Esta reserva sustituye a la deducción por reinversión de beneficios, que desaparece tras la reforma.

Las entidades a las que se les aplique el régimen de entidades de reducida dimensión tendrán además acceso a la reserva de nivelación, que permite minorar el 10% de la base imponible, respecto de las bases imponibles negativas que se vayan a generar en los cinco años siguientes, anticipando en el tiempo la aplicación de las futuras bases imponibles negativas o bien si no hubiera bases imponibles negativas en dicho período, permite diferir en cinco años la tributación de la reserva constituida.

3.- Impuesto sobre el Valor Añadido:

- 3.1 Modificación de las reglas de localización
- 3.2 Entregas de terrenos realizadas por la Juntas de Compensación y renuncia a las exenciones inmobiliarias.
- 3.3 Modificación de la base imponible por concursos o créditos incobrables.
- 3.4 Inversión del sujeto pasivo para la entrega de productos varios.

3.1 Modificación de las reglas de localización

Se modifican las **reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión, y televisión y de las prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica**, que se gravarán donde esté establecido el destinatario del servicio, sea o no empresario, al margen de donde esté establecido el prestador (establecido en la Comunidad o fuera).

Dicha modificación conlleva la del régimen especial de los servicios prestados por vía electrónica a personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales, actuando como tales, por parte de proveedores no establecidos en la Unión Europea, que se convierte en régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad (régimen exterior a la Unión).

Este régimen, de carácter opcional, constituye una medida de simplificación, al permitir a los sujetos pasivos liquidar el Impuesto adeudado por la prestación de dichos servicios a través de un portal web «ventanilla única» en el Estado miembro en que estén identificados, evitando tener que registrarse en cada Estado miembro donde realicen las operaciones (Estado miembro de consumo).

3.2 Entregas de terrenos realizadas por la Juntas de Compensación y renuncia a las exenciones inmobiliarias

Se suprime la exención aplicable a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios de aquellos.

También se amplía el ámbito objetivo de la aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias, al no vincularla a la exigencia de que el empresario o profesional adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición del inmueble,

aunque se exija que el empresario tenga derecho a la deducción total o parcial del impuesto soportado al realizar la adquisición o en función del destino previsible del inmueble adquirido.

3.3 Modificación de la base imponible por concursos o créditos incobrables.

Se flexibiliza el procedimiento de modificación de la base imponible, ampliando de uno a tres meses el plazo para realizarla en caso de concurso del deudor, y de seis meses a un año en el caso de créditos incobrables para pymes.

3.4 Inversión del sujeto pasivo para la entrega de productos varios.

Se amplían los supuestos de aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo para luchar contra el fraude a la entrega de determinados productos, tales como teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas digitales, así como la plata y el platino.

También se introduce un nuevo tipo de infracción que obliga a los empresarios a los que afecte este criterio de inversión del sujeto pasivo a que comuniquen las operaciones realizadas bajo dichas circunstancias, sancionando a quien no lo haga con una multa del 10% de las cantidades que tendría que haber pagado.

4.- Impuesto de Sucesiones y Patrimonio

En los impuestos de Sucesiones y Patrimonio, se iguala a los no residentes con los residentes, de forma que puedan beneficiarse también de las ventajas concedidas en estos gravámenes por las comunidades autónomas en las que se inscriba el bien en cuestión. Hasta ahora, no podían acogerse a esos beneficios fiscales, lo que motivó una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Además, con la reforma, los residentes que hereden bienes en el extranjero podrán aplicarse la legislación autonómica correspondiente en lugar de la estatal.

